

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2025.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDO 65.- MEDIANTE EL CUAL EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 65

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

ÚNICO. Se expide el Código de Ética del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética, el cual es de observancia general para las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene por objeto implementar acciones permanentes que favorezcan al pueblo de Oaxaca integrando los valores mínimos y principios éticos, fundados en el respeto mutuo.

Lo dispuesto en este Código le será aplicable, en lo conducente, a quienes, no teniendo la calidad de servidores públicos del Congreso del Estado de Oaxaca, realizan su servicio social o prácticas profesionales, así como al personal de las empresas o personas físicas que prestan sus servicios a este Poder Legislativo del Estado.

Artículo 2. Los servidores públicos están obligados a mantener un desempeño que permita el adecuado funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 3. Cualquier disposición contenida en el presente Código se entenderá que hace referencia a cualquier persona sin distinción de sexo o género independientemente de la categoría lingüística o gramatical que haga uso.

Artículo 4. Para esos efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

- I. **Acoso Laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos vinculados a la relación laboral que tienen como objeto intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño, físico, económico o laboral-profesional.
- II. **Acoso Sexual:** La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima
- III. **Código de Ética:** Instrumento emitido por el Órgano Interno de Control y aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el que se especifica de manera puntual y concreta la regla de integridad y los compromisos a que sujetará su desempeño, las personas mencionadas en el artículo 1 del presente Código, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. **Comité:** El Comité de Ética del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca.

V. **Conducta:** Manera de comportamiento de la persona servidora pública en una situación determinada o en general.

VI. **Conflicto de Interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la persona servidora pública, puedan afectar la independencia e imparcialidad en el desempeño o ejercicio de su empleo, cargo, o comisión.

VII. **Queja:** Señalamiento o descripción de un hecho o conducta atribuible a cualquier persona mencionada en el artículo 1 de este Código, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran violentar la presente normativa.

VIII. **Hostigamiento Sexual:** Quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier género, valiéndose de su posición jerárquica, derivado de sus relaciones laborales, o cualquier otra que implique subordinación.

IX. **Función Pública:** Aquella actividad desarrollada por los órganos y dependencias, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas, a través del ejercicio de sus atribuciones.

X. **Mecanismos de Capacitación y Difusión:** Son aquellos conjuntos en los que se difunde y promueve el conocimiento adquirido para la evaluación y aplicación del Código de Ética, esto para facilitar su eficacia en la prevención de hechos de corrupción.

XI. **Órgano:** Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Oaxaca.

XII. **Personas Servidoras Públicas:** Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, dentro del Honorable Congreso del Estado, incluyendo a los altos funcionarios por elección popular o por nombramiento.

XIII. **Políticas de Integridad:** Conjunto de normas, directrices, principios que tienen como objetivo fomentar la integridad y prevenir la corrupción, y que tienen por objeto la mejora de los procesos o procedimientos de las unidades administrativas.

XIV. **Reglas de Integridad:** Normas que rigen la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones expresadas en el presente Código de Ética.

XV. **Unidad Administrativa:** Junta de Coordinación Política, Secretaría de Servicios Administrativos, Secretaría de Servicios Parlamentarios y demás áreas que conforman el Honorable Congreso del Estado.

XVI. **Valores:** El servidor público debe anteponer el desempeño del cargo o comisión el cual se le ha conferido para el buen cometido dentro del servicio público.

XVII. **Sesión Ordinaria.** Reunión celebrada por los integrantes del Comité de Ética previa convocatoria.

XVIII. **Sesión Extraordinaria.** Reunión celebrada por los integrantes del Comité, convocada de manera urgente para resolver situaciones de emergencia.

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN AL SERVICIO
PÚBLICO**

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público en el Honorable Congreso del Estado son:

- I. **Legalidad.** Actuar con apego a las normas jurídicas y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas, preservando el adecuado ejercicio de sus funciones, denunciando cualquier acto que se realice fuera del marco legal.
- II. **Honradez.** Servir a la sociedad por encima de los intereses personales o a favor de terceros, desempeñando sus funciones sin obtener beneficios adicionales a los que el Estado otorga por motivo de su trabajo, como servidor público, debido a que está consciente que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad. El servidor público debe ejercer la función pública con el mayor empeño al trabajo asignado que se traduzca en una prestación de servicio de excelencia, asumiendo y respetando la misión, visión y normatividad del Honorable Congreso del Estado.

IV. Imparcialidad. Todo servidor público debe actuar neutral y sin discriminación de las personas, en las mismas condiciones, oportunidades y beneficios sin influencias o preferencias que afecten el servicio a la sociedad; sin conceder ventajas o privilegios evitando cualquier conflicto de interés.

V. Eficiencia. Con los recursos disponibles, las y los funcionarios públicos deben generar el mayor bienestar social; inclinándose a la excelencia, a la calidad total del trabajo y a su realización con el menor margen de error posible.

VI. Objetividad. Mantener una actitud imparcial, libre de todo sesgo, sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, lo que implica que de ninguna manera su desempeño laboral sujetará su criterio a la opinión de otras personas, sino únicamente al objeto que el Honorable Congreso del Estado ha determinado.

VII. Profesionalismo. Actuar en todo momento de manera competitiva en su trabajo, principio que deben tener las personas servidoras públicas para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

VIII. Eficacia. Lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado, principio que deben tener las personas servidoras públicas para alcanzar los objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su cargo.

IX. Equidad. Evitar realizar actos discriminatorios por parte de las personas servidoras públicas y que afecten a sus compañeros de trabajo, subordinados o superiores, o a los particulares.

X. Transparencia. Poner al alcance de manera oportuna la información suficiente y veraz, para que se conozca el destino y aplicación de los recursos y se evalúe la gestión pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información pública y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforma o conservan; eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

XI. Economía. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

XII. Integridad. Desempeñar su conducta con rectitud y que ésta sea irreprochable y estar por encima de toda sospecha y evitar cualquier conflicto de interés, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público.

XIII. Competencia por Mérito. Implica contratar a las personas que cuenten con los mejores conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en el poder Legislativo del Estado.

XIV. Disciplina. Los servidores públicos se sujetarán invariablemente al conjunto del gasto público, administración de los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y orden, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

XV. Rendición de Cuentas. Asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad a quien tiene el deber de servir.

VALORES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 6. Para el adecuado ejercicio del servicio público las y los funcionarios del Honorable Congreso del Estado deberán cumplir con los valores de respeto, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, liderazgo, cuidado del entorno institucional y ecológico en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento de una cultura de integridad, ética y responsabilidad.

Artículo 7. Los valores fundamentales en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas del Honorable Congreso del Estado son:

I. **Respeto.** Las y los servidores públicos deberán garantizar el trato igualitario a todas las personas, respetando sus derechos humanos, sin discriminación alguna por motivos de raza, género, religión, orientación sexual o cualquier otra condición, promoviendo una sociedad justa e inclusiva, en el ámbito de sus competencias y atribuciones que garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios constitucionales contenidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) **Universalidad.** Todos somos iguales ante la ley y tenemos los mismos derechos.

b) **Interdependencia.** Los derechos humanos están intrínsecamente vinculados.

c) **Indivisibilidad.** Los derechos humanos son inherentemente interconectados y no pueden ser fragmentados.

d) **Progresividad.** Garantiza el desarrollo progresivo de los derechos humanos, sin permitir retrocesos en su reconocimiento y protección.

II. **Igualdad y no Discriminación.** Todo funcionario público que realice cualquier servicio sin excepción se compromete a tratar a todas las personas con dignidad y respeto, sin hacer distinciones basadas en raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad o cualquier otra característica personal. Obligándose a omitir en todo momento su actuar en cualquier forma de discriminación, incluyendo el acoso, la exclusión y el trato preferencial. Creemos en la igualdad de oportunidades para todos y trabajaremos para eliminar cualquier barrera que impida la participación plena de todas las personas.

III. **Equidad de género.** Todo funcionario público, debe garantizar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que tanto mujeres como hombres deben tener las mismas oportunidades, en bienes, servicios públicos, programas, beneficios institucionales, empleos, cargos y comisiones.

IV. **Cooperación.** El trabajo en equipo es clave para el servicio público, los planes institucionales se cumplen gracias a la unión, por ello deberán colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes institucionales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

V. **Liderazgo.** Los servidores públicos son líderes éticos, garantes de la ley, cumpliendo y haciendo cumplir las normas constitucionales. Promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas, como líderes que inspiran confianza en la ciudadanía. Guían a la institución hacia un servicio público eficiente y de calidad.

VI. **Cuidado del Entorno Institucional y Ecológico.** Para garantizar un espacio armónico se requiere el compromiso de todos aplicando

prácticas sostenibles en el día a día laboral, entre las acciones se encuentran:

- a) Respetar y mantener las áreas comunes en óptimas condiciones
- b) Respetar y preservar los recursos materiales y bienes inmuebles
- c) Realizar prácticas sostenibles para un cambio que mitigue la afectación del Ambiente.

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el adecuado comportamiento ético de las y los servidores públicos, se observarán las siguientes reglas de integridad:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Contrataciones Públicas, compras, enajenaciones y contratación de servicios;
- IV. Recursos humanos;
- V. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VI. Procesos de evaluación;
- VII. Control interno;
- VIII. Procedimiento administrativo;
- IX. Desempeño permanente con integridad;
- X. Cooperación con la integridad; y
- XI. Comportamiento digno.

ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 9. Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión, deberán conducirse con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 10. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo, empleo o comisión, deberán conducir su actuación, resguardando la documentación en información de interés público que tengan bajo su responsabilidad.

CONTRATACIONES PÚBLICAS, COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS

Artículo 11. Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión a través de subordinados, participen en contrataciones públicas, compras, enajenaciones y contratación de servicios, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando las mejores condiciones para el Congreso del Estado.

GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 12. Las y los servidores públicos que participan en procedimientos de gestión de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo o comisión, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 13. Las y los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberán administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14. Las y los servidores públicos, que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, deberán apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

CONTROL INTERNO

Artículo 15. Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno deberán, generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 16. Las y los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procedimientos administrativos, deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Artículo 17. Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, se deberán conducir con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Artículo 18. Las y los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán cooperar con la dependencia u organismo en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

COMPORTAMIENTO DIGNO

Artículo 19. Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán conducirse de manera digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio público.

VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 20. Órgano de sanción: al Órgano Interno de Control le corresponderá sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deberán observar las y los servidores públicos.

Artículo 21. Órgano de vigilancia: el Honorable Congreso de Oaxaca deberá contar con un Comité de Ética que tendrá como objetivo el tomento de los principios, valores y reglas de integridad pública para el servicio público con el fin de promover y vigilar la ética e integridad en el servicio público en el Honorable Congreso del Estado, así como fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código.

El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- I. La **Presidencia del Comité**, será ocupada por quien presida la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado; con derecho a voto.
- II. Un **Diputado o Diputada representante de cada Grupo Parlamentario**, quienes fungirán como vocales del Comité; con derecho a voto.
- III. Una **Secretaría Técnica**, que será ocupada por quien ostente el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado; con derecho a voto.

Artículo 22. Cada integrante del Comité de Ética contará con un suplente que será designado por el titular respectivo. Tratándose de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, será suplida por aquella que designe la Presidencia del Comité de Ética.

Artículo 23. El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar durante los tres primeros meses del Ejercicio Legal de la Legislatura de cada año, su plan anual de trabajo, así como las modificaciones y ajustes que se requieran;
- II. Entregar durante el mes de noviembre de cada año al Pleno de la Cámara de Diputados un Informe Anual de Actividades;
- III. Aprobar el Código de Conducta del Honorable Congreso del Estado;
- IV. Fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética;
- V. Fungir ante funcionarios públicos y particulares como instancia de orientación, consulta y asesoría institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses.
- VI. Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética, así también como los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexual;
- VII. Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las quejas por presuntas violaciones al Código de Ética respectivo;
- VIII. Emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Honorable Congreso del Estado, derivadas del conocimiento de quejas por presuntas violaciones al Código de Ética;
- IX. Dar vista al Órgano Interno de Control, de los señalamientos o quejas que sean de su conocimiento y que constituyan la posible comisión de hechos que sean materia de responsabilidad administrativa;
- X. Difundir y promover el contenido del Código de Ética, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses, así como la austeridad como valor en el ejercicio del servicio público;
- XI. Instrumentar, por sí mismos o en coordinación con diversas autoridades, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos de intereses y austeridad en el ejercicio del servicio público.

Artículo 24. Los miembros del Comité tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Votar en los asuntos y materias que sean sometidas a su consideración;
- III. Guardar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las quejas;
- IV. Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de guardar el anonimato que, en su caso, requieran las personas quejasas;
- V. Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- VI. Coadyuvar en la recepción, tramitación y resolución de las quejas;
- VII. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas a todas las áreas administrativas del Honorable Congreso del Estado, en lo específico, y a todas las personas servidoras públicas en lo general, y dar seguimiento a su cumplimiento;

- VIII. Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité de Ética; y
- IX. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés.

Artículo 25. La Presidencia contará con las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la conducta ética e integridad pública en el Honorable Congreso del Estado;
- II. Convocar a la sesión de instalación del Comité de Ética;
- III. Convocar a las personas integrantes del Comité de Ética a las sesiones;
- IV. Coordinarse con las personas que, en términos del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres por Razón de Género en el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengan funciones específicas, a fin de impulsar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Vigilar que, en la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con las actividades del Comité de Ética, participen todas las personas que lo integran;
- VI. Verificar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, instruir a la Secretaría Técnica que los mismos se sometan a la votación correspondiente; y
- VII. Ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos propios del Comité de Ética.

Artículo 26. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Preparar los insumos para enviar con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocerse;
- II. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- III. Elaborar los acuerdos del Comité de Ética;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y realizar el registro respectivo;
- V. Resguardar las actas de las sesiones;
- VI. Elaborar el registro de los asuntos recibidos y atendidos;
- VII. Notificar los acuerdos y determinaciones emitidas por el Comité de Ética;
- VIII. Implementar la difusión de los materiales y contenidos del presente Código de Ética entre las personas servidoras públicas del Honorable Congreso del Estado; y
- IX. Las demás que le señale el presente Código.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su emisión

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizar las notificaciones y demás actos que deriven de la presente determinación, para los efectos correspondientes.

ACUERDO No. 65

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 05 de febrero de 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.

DIP. BIAAN PALOMEC ENRIQUEZ
SECRETARIA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL